

Re: CONTESTACION DEMANDA CIVIL DE RESPONSABILIDAD RADICADO 2020 00 150

Jaime ORTEGA ARANGO <jaimeortegaarango@gmail.com>

Mié 26/08/2020 5:14 PM

Para: Angela Caicedo <contabilidad@taxemperadorsas.com>; mundial@segurosmondial.com.co <mundial@segurosmondial.com.co>; Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; servijuridicosalvarado@gmail.com <servijuridicosalvarado@gmail.com>; jaime ortega gmail <jaimeortegaarango@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2020 00150 00 DEMANDADO TAX EMPERADOR SAS.pdf;

Señores:

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

PROCESO: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

RADICACION: 76001 4003 021 2020 00150 00.

DEMANDANTES: SISIFREDO CORTES OSPINA, RUTH NANCY HERNANDEZ ZAMBRANO Y MIGUEL ANGEL CORTES HERNANDEZ.

DEMANDADOS: VICTOR GOMEZ GOMEZ, TAX EMPERADOR S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RESPETADO (A) DOCTOR (A):

JAIME ALFONSO ORTEGA ARANGO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.711.700 de Cali, abogado titulado, en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 132.024 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mi conferido por **HAIMER ANTONIO MARTINEZ GUZMAN**, identificado con la cedula de ciudadanía NO. 16.662.136, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad **TAX EMPERADOR S.A.S.**, niT. 890.307.467-4, conforme se demuestra con el poder y certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, Adjunto, y estando dentro del término legal, doy contestación a los hechos de la demanda, presento y contiendo las pretensiones y formulo excepciones contra **LA DEMANDA FORMULADA** por el apoderado judicial de la parte demandante, señores Sisifredo Cortes Ospina, Ruth Nancy Hernández Zambrano y Miguel Ángel Cortes Hernández, el cual se adjunta con 26 Folios

Respuesta a la demanda: Folios 1 al 8.

Poder: Folios 9 y 10.

Certificado de Cámara de Comercio: Folios 11 al 18

Contrato de Vinculación: Folios 19 al 26

Este mensaje reemplaza el anterior, por cuanto al ser anexado el sistema lo tomó como carta, debiendo ser como oficio, respetuosamente,

Cordial Saludo,

JAIME ORTEGA ARANGO.

Contador Público - Abogado.

Especialista en Derecho Comercial, Laboral y Tributario.

Celular 317.855.55.11

Calle 1 Norte No. 1 N 04/10, Oficina 902. B// Centenario, Cali, Valle.

El mié., 26 ago. 2020 a las 16:55, Jaime ORTEGA ARANGO (<jaimeortegaarango@gmail.com>) escribió:

Señores:

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

PROCESO: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

RADICACION: 76001 4003 021 2020 00150 00.

DEMANDANTES: SISIFREDO CORTES OSPINA, RUTH NANCY HERNANDEZ ZAMBRANO Y MIGUEL ANGEL CORTES HERNANDEZ.

DEMANDADOS: VICTOR GOMEZ GOMEZ, TAX EMPERADOR S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RESPETADO (A) DOCTOR (A):

JAIME ALFONSO ORTEGA ARANGO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.711.700 de Cali, abogado titulado, en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 132.024 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mi conferido por **HAIMER ANTONIO MARTINEZ GUZMAN**, identificado con la cedula de ciudadanía NO. 16.662.136, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad **TAX EMPERADOR S.A.S.**, niT. 890.307.467-4, conforme se demuestra con el poder y certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, Adjunto, y estando dentro del término legal, doy contestación a los hechos de la demanda, presento y contiendo las pretensiones y formulo excepciones contra **LA DEMANDA FORMULADA** por el apoderado judicial de la parte demandante, señores Sisifredo Cortes Ospina, Ruth Nancy Hernández Zambrano y Miguel Ángel Cortes Hernández, el cual se adjunta con 26 Folios
Respuesta a la demanda: Folios 1 al 8.

Poder: Folios 9 y 10.

Certificado de Cámara de Comercio: Folios 11 al 18

Contrato de Vinculación: Folios 19 al 26

Cordial Saludo,

JAIME ORTEGA ARANGO.

Contador Público - Abogado.

Especialista en Derecho Comercial, Laboral y Tributario.

Celular 317.855.55.11

Calle 1 Norte No. 1 N 04/10, Oficina 902. B// Centenario, Cali, Valle.

--

Cordial Saludo,

JAIME ORTEGA ARANGO.

Contador Público - Abogado.

Especialista en Derecho Comercial, Laboral y Tributario.

Celular 317.855.55.11

Calle 1 Norte No. 1 N 04/10, Oficina 902. B// Centenario, Cali, Valle.



JAIME ALFONSO ORTEGA ARANGO.
CONTADOR PÚBLICO - ABOGADO

1

Señores:

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

26 Folios

PROCESO: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

RADICACION: 76001 4003 021 2020 00150 00.

DEMANDANTES: SISIFREDO CORTES OSPINA, RUTH NANCY HERNANDEZ
ZAMBRANO Y MIGUEL ANGEL CORTES HERNANDEZ.

DEMANDADOS: VICTOR GOMEZ GOMEZ, TAX EMPERADOR S.A.S. Y COMPAÑÍA
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RESPETADO (A) DOCTOR (A):

JAIME ALFONSO ORTEGA ARANGO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.711.700 de Cali, abogado titulado, en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 132.024 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mi conferido por **HAIMER ANTONIO MARTINEZ GUZMAN**, identificado con la cedula de ciudadanía NO. 16.662.136, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad **TAX EMPERADOR S.A.S.**, conforme se demuestra con el poder y certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, Adjunto, y estando dentro del término legal, doy contestación a los hechos de la demanda, presento y contiendo las pretensiones y formulo excepciones contra **LA DEMANDA FORMULADA** por el apoderado judicial de la parte demandante, señores Sisifredo Cortes Ospina, Ruth Nancy Hernández Zambrano y Miguel Ángel Cortes Hernández, en los siguientes términos:

I. CON RESPECTO A LOS HECHOS DE LA PARTE ACCIONANTE:

Al No. 1. No nos consta, por cuanto el conductor del vehículo de Placas VBB89 **NO reportó el accidente ante la compañía**, omitiendo lo acordado en el Contrato de Vinculación suscrito entre la sociedad Tax Emperador y el Propietario del Vehículo, en especial incumpliendo con lo establecido en los literales I y J de la cláusula QUINTA, relacionada con las Obligaciones, derechos y prohibiciones generales del afiliado. Este contrato de vinculación fue suscrito por las partes el 16 de Abril de 2018, en el cual se estableció una duración de un año contado a partir de la fecha de la firma del contrato de vinculación, conforme se desprende de la cláusula tercera, ibidem. La sociedad Tax Emperador S.A.S. sólo tuvo conocimiento de estos hechos al momento de la recepción del auto admisorio de la demanda. Por tanto, nos sujetaremos a lo demostrado a lo largo del proceso.

Al No. 2. No nos consta, por cuanto el conductor del vehículo de Placas VBB89 **NO reportó el accidente ante la compañía**, omitiendo lo acordado en el Contrato de Vinculación suscrito entre la sociedad Tax Emperador y el Propietario del Vehículo, en especial incumpliendo con lo establecido en los literales I y J de la cláusula QUINTA, relacionada con las Obligaciones,

derechos y prohibiciones generales del afiliado. Este contrato de vinculación fue suscrito por las partes el 16 de Abril de 2018, en el cual se estableció una duración de un año contado a partir de la fecha de la firma del contrato de vinculación, conforme se desprende de la cláusula tercera, ibidem. La sociedad Tax Emperador S.A.S. sólo tuvo conocimiento de estos hechos al momento de la recepción del auto admisorio de la demanda. Por tanto, nos sujetaremos a lo demostrado a lo largo del proceso.

- Al No. 3. Es cierto que en la intersección de la Calle 24 con Carrera 8 de la ciudad de Cali se encuentra una señal de PARE, pero no nos consta que para la fecha manifestada por la parte accionante dicha señal de tránsito estuviera en el sitio.
- Al No. 4. Es cierto. Es una afirmación soportada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito que reposa en el expediente.
- Al No. 5. No nos consta, es una afirmación que deberá ser demostrada y probada en el proceso.
- Al No. 6. No nos consta porque el conductor del vehículo de Placas VBB89 **NO reportó el accidente ante la compañía**, omitiendo lo acordado en el Contrato de Vinculación suscrito entre la sociedad Tax Emperador y el Propietario del Vehículo, en especial incumpliendo con lo establecido en los literales I y J de la cláusula QUINTA, relacionada con las Obligaciones, derechos y prohibiciones generales del **afiliado y en especial porque en el proceso penal son partes el investigado y la víctima**, porque hasta la fecha, al parecer, no se ha imputado cargos.
- Al No. 7. Es cierto, respecto de la fecha y respecto del cargo y salario mensual será controvertido conforme a Ley, porque debe probarse el pago de los aportes a la seguridad social con base en el certificado aportado por la parte demandante, debe probarse el no pago de las incapacidades por parte de la EPS y demás aspectos que serán objeto de debate en la respectiva etapa procesal.
- Al No. 8. Es cierto. Es una afirmación soportada con los documentos que reposan en el expediente, sin embargo en el proceso solicitaremos evaluaciones por otras entidades.
- Al No. 9. Es cierto. Es una afirmación soportada con los documentos que reposan en el expediente, sin embargo en el proceso solicitaremos evaluaciones por otras entidades.
- Al No. 10. No me consta, debe probarse las alteraciones graves a sus condiciones de existencia y la imposibilidad de realizar deportes, como el ciclismo y la natación.

- Al No. 11.** Es cierto. Es una afirmación soportada con los documentos que reposan en el expediente, sin embargo en el proceso solicitaremos evaluaciones por otras entidades.
- Al No. 12.** No nos consta, es una afirmación que deberá ser soportada en el proceso.
- Al No. 13.** No nos consta, es una afirmación que deberá ser soportada en el proceso.
- Al No. 14.** No nos consta, es una afirmación que deberá ser soportada en el proceso, por cuanto en los bienes sujetos a registro se refuta dueño la persona que aparezca en el certificado de tradición del respectivo bien.
- Al No. 15.** No nos consta, es una afirmación que deberá ser soportada en el proceso, por cuanto no se aportaron las cotizaciones ni se demostró que los costos de reparación fueran generados con razón o con ocasión del accidente de tránsito, investigado en este proceso.
- Al No. 16.** Es cierto.
- Al No. 17.** Es cierto.

II. CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de lo solicitado en la demanda, particularmente a lo concerniente a la declaratoria de responsabilidad civil y por ende, confuto la eventual condena al pago de los perjuicios materiales y morales que se pide en el libelo.

En dicho sentido, me permito plantear las siguientes

EXCEPCIONES DE FONDO:

1. COLISIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.

El conductor del vehículo de placas VBB893, manifestó en la empresa al momento de ser consultado sobre el accidente que: "el no tuvo un comportamiento culposo, sino que su conducta se ajustó a las normas de tránsito, dado que realizó el PARE en la intersección de la Carrera 8 con Calle 24, pero que en la vía se encontraba un vehículo que le impedía visualizar los automotores que se desplazaban por la Carrera 8, motivo por el cual fue sacando lentamente el Campero".

Por lo tanto, no habría lugar a condena de perjuicios patrimoniales, por cuanto el conductor de la motocicleta violó la obligación de guarda de su propia seguridad, autocuidado en la realización de actividad peligrosa, al movilizarse sin precaución y sin prever la salida de vehículos de la Calle 24. Este hecho genera como consecuencia inmediata la reducción del monto indemnizable

2. REDUCCIÓN DEL MONTO INDEMNIZABLE EN VIRTUD DEL COMPORTAMIENTO CULPOSO

En virtud que el conductor del vehículo de placas VBB893, manifestó que: "el no tuvo un comportamiento culposo, sino que su conducta se ajustó a las normas de tránsito, dado que realizó el PARE en la intersección de la Carrera 8 con Calle 24, pero que en la vía se encontraba un vehículo que le impedía visualizar los automotores que se desplazaban por la Carrera 8, motivo por el cual fue sacando lentamente el Campero".

Por lo tanto, no habría lugar a condena de perjuicios patrimoniales, por cuanto el conductor de la motocicleta violó la obligación de guarda de su propia seguridad, autocuidado en la realización de actividad peligrosa, al movilizarse sin precaución y sin prever la salida de vehículos de la Calle 24. Este hecho genera como consecuencia inmediata la reducción del monto indemnizable

3. ESTIMACIÓN EXCESIVA» DEL DAÑO MORAL Y DEL LUCRO CESANTE

Los perjuicios morales pueden ser definidos como el dolor, aflicción, tristeza, desesperación, desilusión o el sufrimiento de una persona.

En sentencia sustitutiva del seis de mayo de 2016, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia analizó el caso de una mujer que fue víctima de un accidente de tránsito y que tuvo una incapacidad de treinta días, así como un "traumatismo cerebral focal" y perturbación psíquica y funcional del sistema nervioso central de carácter permanente", **así como una pérdida de la capacidad laboral de un 20,75 %**. La Corte fijó la condena por perjuicios morales en \$15.000.000 para la víctima directa, así como para sus hermanos y madre. Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia, 6 de mayo de 2016, radicación: 54001-31-03-004-2004-00032-01, Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona

En sentencia del 7 de diciembre de 2016, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre un caso en el que las demandantes habían resultado lesionadas en un accidente de tránsito. La primera víctima, de 22 años de edad, tuvo una incapacidad de diez meses y fue sometida a numerosas cirugías, pero se recuperó de las lesiones plenamente. En el fallo de la Corte, no se encuentra información sobre el reconocimiento de perjuicios morales en favor de esta demandante. La segunda víctima tenía 40 años, al momento del accidente. Estuvo incapacitada por alrededor de un año, y presentó secuelas estéticas y funcionales permanentes en su miembro superior derecho, **así como pérdida de la capacidad laboral de un 32.58%**. El juez de primera instancia fijó el valor de su indemnización por perjuicios morales en \$8.500.500. Esta decisión fue ratificada en segunda instancia y no fue objeto de análisis por parte de la Corte. La tercera víctima tenía 18 años cuando ocurrió el accidente. Estuvo incapacitada por alrededor de un año, y presentó cicatrices permanentes en su cuerpo, así como pérdida de la capacidad laboral de un 4.75%. El juez de primera instancia fijó el valor de su indemnización por perjuicios morales en \$11.334.000. Esta decisión fue ratificada en segunda instancia y no fue objeto de análisis por parte de la Corte. Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia, 7 de diciembre de 2016, radicación: 5001?3103?011?2006?00123?02, Magistrado Ponente: Luis Alonso Rico Puerta .

Teniendo en cuenta los anteriores precedentes, en caso de condena se debe confrontar la pérdida de la capacidad laboral del 20.75% en el primer caso y del

32.58% en el segundo caso Y CONFRONTAR dicha perdida con la que se encuentra sujeta a estudio por el despacho que fue del 4,10%

4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Que hago consistir en el hecho que la causa del accidente fue una causa extraña, consistente en el hecho de un tercero, que no permitió al conductor del Vehículo de Placas VBB893 visualizar los vehículos que transitaban por la carrera 8 y la falta de previsión del motociclista de no observar y observar su obligación de autocuidado

5. PETICIÓN DE LO NO DEBIDO.

Que hago consistir en el hecho que la causa del accidente fue una causa extraña, consistente en el hecho de un tercero, que no permitió al conductor del Vehículo de Placas VBB893 visualizar los vehículos que transitaban por la carrera 8 y la falta de previsión del motociclista de no observar y observar su obligación de autocuidado

6. LA INNOMINADA.

Que hago consistir en todo hecho, acto o medio extintivo de obligaciones que pudieren llegar a resultar establecidos en el proceso, como la causa extraña, la **ausencia de culpa del conductor demandado.**

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:

A. HECHOS DE LA DEFENSA.

1. Tax Emperador S.A.S., Nit. 890.307.467-4 es una entidad comercial, legalmente constituida, que tiene por objeto la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.
2. Tax Emperador S.A.S., Nit. 890.307.467-4, contrató con la Compañía Mundial de Seguros S.A. Nit. 860.037.013-6, Póliza Integral de Transporte Terrestre de Pasajero, con el fin de asegurar sus vehículos en cumplimiento de las disposiciones legales, motivo por el cual, al momento de los hechos, el Vehículo de Placas VBB893 se encontraba con amparo patrimonial por Responsabilidad Civil Contractual (R.C.C.) y Responsabilidad Civil Extracontractual (R.C.E.).
3. Ni el conductor del vehículo ni el propietario del mismo informaron a la empresa sobre el accidente de tránsito objeto del presente proceso.
4. Conocido por parte de la sociedad sobre el proceso objeto de litigio se contactó al el conductor y propietario del vehículo de Placas VBB893 quien manifestó lo relacionado en la presente contestación.
5. En torno al perjuicio moral y a la vida de relación o por la disminución del goce de vivir que solicita la parte accionante **es de recordar que su indemnización no obedece a un criterio compensatorio**, desde luego que la vida humana es inconmensurable, sino a uno satisfactorio, razón por la cual en su apreciación han de considerarse la verdadera afectación en la vida de relación, entre otras cosas, para, con cimiento en la equidad, arribar al más justo valor, distante por lo general de la matemática exactitud con que se escruta el daño material. Acúdase entonces al denominado *arbitrium iudicis* en virtud de la imposibilidad de entregar su tasación a peritos, arbitrio que, es evidente, no corresponde con la idea de lo antojadizo, sino, contrariamente, con la de lo racional y lo ponderado.

6. La caracterización del nexo causal supone la interrupción de una cadena de circunstancias cuando en ella intervienen elementos extraños tales como los casos fortuitos o los actos de terceros que tienen la virtualidad suficiente para erigirse en el hecho generador del daño y, por tanto, excluyente de todos los demás.
7. De los testimonios y declaraciones presentadas en el proceso se podrá demostrar la inexistencia del nexo causal entre el accidente de tránsito y las lesiones que padece el actor y que el accidente de tránsito se generó por el hecho de una causa extraña.

B. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD EN DERECHO CIVIL

Cuando se causa un daño también nace la obligación de repararlo, so pena de que se esté exento de responder por algunas causas que se denominan eximentes de responsabilidad, los cuales son:

- Fuerza mayor y caso fortuito.
- Culpa exclusiva de la víctima.
- Culpa exclusiva de un tercero.

Existe fuerza mayor o caso fortuito cuando hay imprevisibilidad y ocurre algo que es imposible de resistir, pero que según las jurisprudencias de las altas cortes es necesario que concurren tanto la imprevisibilidad como la imposibilidad de resistir para que se configure este eximente de responsabilidad.

En cuanto a la culpa exclusiva de la víctima no sería justo castigar a quien causo el daño sabiendo que la culpa fue de la víctima.

Existe una causa extraña y una colisión de actividades peligrosas que rompen el **nexo causal entre el daño causado y la persona que causa el daño,**

En conclusión, la causa extraña alegada y que se acreditará, exoneran de responsabilidad al conductor del vehículo de Placas VBB893, dado que conforme a la jurisprudencia y a la doctrina es suficiente para romper el nexo causal entre el ejercicio de la actividad de peligro que cumplía y el daño consumado.

En consecuencia solicito, de manera respetuosa, a su señoría, **ABSTENERSE DE DECLARAR** civil y contractualmente responsable a Tax Emperador S.A.S., Nit. 890.307.467-4, del accidente ocurrido el día 04 de Octubre de 2018, a las 16:15, aproximadamente.

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que, teniendo en cuenta los hechos conocidos de oídas por las partes involucradas en el accidente y testigos del mismo y las pruebas que reposan en el expediente Tax Emperador S.A.S., Nit. 890.307.467-4.

No está obligada a pagar los perjuicios materiales, morales ni perjuicios de vida de relación solicitados por el accionante.

En caso que las pruebas demuestren lo contrario a lo manifestado por las partes involucradas en el accidente y testigos del mismo, Tax Emperador S.A.S., Nit. 890.307.467-4, con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual, responderá hasta por la suma amparada en la Póliza de R.C.C. y R.C.E. acordada con la Compañía Mundial de Seguros S.A. Nit. 860.037.013-6, en calidad de empresa aseguradora del vehículo de Placas VBB893

V. EL DERECHO Y EL PROCESO:

Las normas de derecho invocadas por la parte demandante existen en nuestra actual legislación, pero no son aplicables al caso que nos ocupa.

Fundamentos jurídicos de la contestación de esta demanda son el Código General del Proceso, El Código Civil y Código de Comercio y demás normas concordantes, complementarias o suplementarias de la materia objeto de estudio, en especial los artículos 2341 y s.s. del C.C.;

VI. PROCEDIMIENTO.

Es efectivamente el previsto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P, que consagra el procedimiento para un juicio verbal declarativo como el atañadero.

VII. PRUEBAS.

Con el fin de demostrar el derecho que le asiste a mi representada y las excepciones que más adelante presentaré, muy comedidamente me permito solicitarle se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Los documentos aportados en la demanda.

OFICIOS.

- a. Ruégole oficiar, Señor Juez, a la Secretaria de Movilidad de Cali a efecto que se sirva aportar copia autenticada del informe de accidente de tránsito ocurrido el 04 de Octubre de 2018, relacionada por la parte demandante.
- b. Ruégole oficiar, Señor Juez, a la Juanta Regional de Invalidez para determinar la perdida de la capacidad laboral del señor Sisifredo Cortés Ospina
- c. Ruégole oficiar, Señor Juez, a la compañía Metalmecánica de Occidente S.A.S., para que certifique, con firma del representante legal y contador y/o revisor fiscal, si es cierto o no que el señor Sisifredo Cortés Ospina, labora en dicha empresa. En caso de ser cierto, solicito lo siguientes certificados, correspondientes a los años 2017 y 2018:
 1. Certificado de Ingresos y Retenciones.
 2. Aportes a la Seguridad Social.
 3. Certificado de Ingresos y Retenciones Laborales.
 4. Copia del reporte de Información Exógena.

DECLARACION, RATIFICACION DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO:

Se reciba la declaración del señor Gustavo Poso, agente de tránsito distinguido con la placa 192 de la Secretaria de Movilidad de Cali, para que se ratifique en el informe de tránsito, en las causas del accidente y en el croquis del mismo, para lo cual solicito, de manera respetuosa, citar al agente a la Cra 3 No. 56-90, Barrio Salomia, de la ciudad de Cali, con fundamento en lo establecido en el Código General del Proceso y demás normas complementarias y suplementarias.

TESTIMONIOS.

A efecto que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito y sobre el estado de funcionamiento del vehículo y la capacidad e idoneidad que tiene para conducir el señor Oscar Gómez Gómez, le pido Honorable Juez, se sirva llamar a declarar a las siguiente personas quienes podrán localizarse en la

- Haimer Antonio Martínez, cédula de ciudadanía No. 16.662.136, dirección Carera 70 No. 1 - 36 Oeste, teléfono 3231979 - 318.876.23.69.
- Vícto Gómez Gomez, cédula de ciudadanía No. 1.061.984.335, dirección Avenida 7 Oeste No. 26 A 40, teléfono 312.836.46.41, Email: contabilidad@taxemperadorsas.com.

VIII. NOTIFICACIONES.

Las personales las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado, situada en la Calle 6 Norte No. 2 N 36, Oficina 424, Centro Profesional El Campanario, Cali, Email: jaimeortegaarango@hotmail.com

Mi poderdante en la Carrera 70 No 1 - 36 Oeste, teléfono 323.02.59, celular 318.876.23.69, Email: contabilidad@taxemperadorsas.com

La parte demandante y su apoderado en las direcciones que reposan en el expediente.

De su señoría, respetuosamente,



JAIME ALFONSO ORTEGA ARANGO

C.C. 16.711.700

T.P. 132.024 del C. S. J.

SECRETARIA

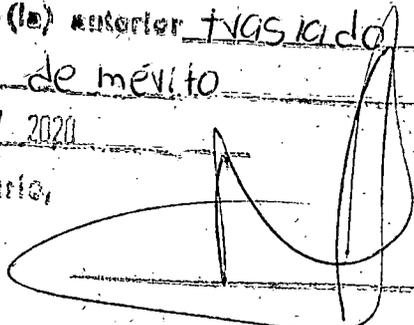
En la fecha, a las 8 a. m. y por el término de 5 días

día, fije en lista el (la) anterior traslado

excepciones de mérito

Cali, 19 NOV 2020

El Secretario,



Señores:

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.



ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.
DEMANDANTES: SISIFREDO CORTES OSPINA, RUTH NANCY HERNANDEZ ZAMBRANO y MIGUEL ANGEL CORTES HERNANDEZ.
DEMANDADOS: VICTOR GOMEZ GOMEZ, TAX EMPERADOR S.A.S., Y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 2020-00150-00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Yo, **HAIMER ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN**, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.662.136, obrando en mi condición de Representante Legal de TAX EMPERADOR S.A.S. Nit. 890.307.467-4, conforme se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **Poder Especial Amplio y Suficiente** al Doctor **Jaime Alfonso Ortega Arango**, también mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.711.700 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No.132.024 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se **notifique, conteste la demanda, proponga llamamiento en garantía** contra la Compañía Mundial de Seguros S.A. **y para que realice todas las actividades que en derecho sean necesarias para la defensa de mis intereses**, en la demanda Radicación 76001 4003 0212020 00150 00, interpuesta por SISIFREDO CORTES OSPINA, RUTH NANCY HERNANDEZ ZAMBRANO y MIGUEL ANGEL CORTES HERNANDEZ.

Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse de la demanda y demás actuaciones procesales, contestar la demanda, interponer los recursos de ley, llamar en garantía, conciliar, recibir, transigir, presentar y pedir pruebas, desistir, reasumir y en general realizar todos los actos y actuaciones consagradas en el ordenamiento jurídico para la defensa de mis intereses.

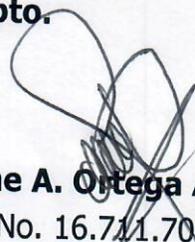
Sírvase, señor Juez, reconocerle personería al **Dr. Jaime Alfonso Ortega Arango** en los términos y para los fines aquí señalados.

Poderdante.



Haimer Antonio Martínez Guzmán.
C.C. No. 16.662.136.
Representante Legal
Tax Emperador SAS
Nit. 890.307.467-4.

Acepto.



Jaime A. Ortega Arango.
C.C. No. 16.711.700.
T.P. No. 132.024 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25986

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Cali, compareció:

HAIMER ANTONIO MARTINEZ GUZMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016662136 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4ew3x7pacuxn
26/08/2020 - 09:11:34:466

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes HAIMER ANTONIO MARTINEZ GUZMAN y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
Notaria veintidós (22) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4ew3x7pacuxn





**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22 de Julio de 2020 10:45:56 AM

Recibo No. 7145605, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820J2420U

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:TAX EMPERADOR S.A.S.
Nit.:890307467-4
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 18127-16
Fecha de matrícula en esta Cámara : 05 de Abril de 1973
Último año renovado:2020
Fecha de renovación:22 de Julio de 2020
Grupo NIIF:Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CARRERA 70 NRO. 1 OESTE 36
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:contabilidad@taxemperadorsas.com
Teléfono comercial 1:3230259
Teléfono comercial 2:No reportó
Teléfono comercial 3:3183590991

Dirección para notificación judicial:CARRERA 70 NRO. 1 OESTE 36
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:contabilidad@taxemperadorsas.com
Teléfono para notificación 1:3230259
Teléfono para notificación 2:No reportó
Teléfono para notificación 3:3183590991

La persona jurídica TAX EMPERADOR S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 1048 del 29 de marzo de 1973 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 1973 con el No. 3694 del Libro IX ,se constituyó TAX EMPERADOR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por ACTA No. 33 del 11 de marzo de 2011 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2011 con el No. 15062 del Libro IX ,Se transformo de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de TAX EMPERADOR S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social será: a) La prestación del servicio público de transporte de pasajeros mediante la utilización de vehículos propios y/o de sus afiliados, vinculados, asociados, accionistas, arrendados, alquilados, recibidos en comodato, que formen parte de acuerdos de colaboración empresarial, sistemas integrados de movilidad o cualquier tipo de modelo o sistema organizacional que tenga por objeto la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el Municipio De Santiago De Cali, veredas, corregimientos, municipios circunvecinos y sus áreas de influencia, conforme a las autorizaciones expedidas por las entidades autorizadas. b) El transporte de pasajeros en vehículos automotores homologados por las autoridades de tránsito y transporte para prestar este servicio con radio de acción urbano en la ciudad de Santiago de Cali, veredas, corregimientos, municipios circunvecinos y sus áreas de influencia. c) La administración, operación, recaudo y prestación del servicio público colectivo de transporte. d) La administración, operación, recaudo y prestación de servicio público de transporte masivo integrado y estratégico. e) El desarrollo y explotación de proyectos de estructura, infraestructura y conexos para el transporte público de pasajeros. f) La creación, administración y desarrollo de gestión y desarrollo de aplicaciones en y para la prestación del servicio público de transporte incluyendo su administración y aplicación de los programas de mantenimiento correctivo y preventivo del parque automotor. En desarrollo de su objeto social la sociedad podra gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo de pasajeros en la Ciudad de Cali, valle y sus áreas de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y estos estatutos. Así mismo corresponde a TAX EMPERADOR S.A.S, la administración de flota, la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones físicas tecnológicas y de utilización del sistema, pueda llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros. Igualmente podra efectuar capacitaciones en servicios de transporte público masivo, urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público privado. La sociedad podra afiliarse vehículos de servicio público, alquilar automotores para la prestación del transporte de pasajeros tanto de manera

colectiva como individual, realizar el recaudo de cuotas de administración, afiliación y sostenimiento a sus afiliados, administrados y dependientes. En cumplimiento de las actividades antes descritas la sociedad, procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios e inducir a una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte. La coordinación, planeación, difusión y ejecución de los diferente sistemas de transporte, servir como operador tecnológico, de recaudo e infraestructura, de tal manera que se asegure un óptimo servicio publico de transporte colectivo de pasajeros con criterios de seguridad, comodidad, oportunidad, accesibilidad, eficiencia y eficacia. Parágrafo. En desarrollo de este objeto la sociedad podra ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de este. Adicionalmente podra adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar e garantía sus bienes muebles e inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir sociedades y tener intereses como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicio a esas empresas, enajenas sus cuotas derechos o acciones, fusionarse con tales empresas o absolverlas, adquirir nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; la empresa podrá transformarse, fusionarse, escindirse con otra u otras empresas que desarrollen el mismo o similar objeto social o que sea complementario a su objeto social; la empresa podra celebrar contratos para constituir uniones temporales y consorcios con otras empresas, sociedades o cooperativas que permitan el desarrollo de su objeto social; en fin la sociedad podra ejecutar o celebrar toda clase de actos u operaciones que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y, todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1.000.000.000
No. de acciones:	1.000.000.000
Valor nominal:	\$1
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$400.000.000
No. de acciones:	400.000.000
Valor nominal:	\$1
	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$400.000.000
No. De acciones:	400.000.000
Valor nominal:	\$1

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerencia y representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un gerente quien ejercerá la representación legal de la sociedad, pudiendo ser una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente designados para un término de un (1) año por la junta directiva, suplente que proveerá el cargo en ausencia del principal, como también cuando para algún caso se declare impedido, el suplente tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo.

Suplentes. La junta directiva designará un suplente del gerente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o definitivas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá como restricción de contratación por razón de la naturaleza y de la cuantía de los actos que celebre permitiéndosele contratar hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cuantía superiores requerirá la autorización previa de la junta directiva.

Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas.

En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Quedando facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social. Siendo funciones específicas del cargo, las siguientes: 1) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. 2) Ejecutar la política administrativa, económica y financiera de la sociedad que haya trazado la asamblea de accionistas. 3) Nombrar los empleados técnicos y administrativos que requiera la sociedad y cuyos cargos hayan sido creados por la asamblea de accionistas o si las necesidades de la empresa lo requieren, y además, todos los otros empleados de la compañía. 4) Constituir mandatarios judiciales o extrajudiciales para que representen a la sociedad en las actuaciones que se hagan necesarias. 5) Elaborar el plan de organización administrativa de la sociedad y someterlo a la aprobación de la asamblea. Podrá, de acuerdo con el mismo y sin perjuicio de sus responsabilidades, delegar parte de sus funciones, en cuanto ello se haga necesario para una mayor eficiencia en el desarrollo de las labores de la empresa social. 6) Presentar a las asambleas generales ordinarias un informe detallado sobre la marcha de la empresa social y una memoria de lo realizado en el ejercicio. 7) Presentar a las asambleas generales ordinarias, conjuntamente con la junta directiva, los estados financieros de cada ejercicio, acompañados de los anexos y documentos que exija la ley. 8) Mantener a la asamblea de accionistas al corriente de los negocios i operaciones que ejecute o haga ejecutar e informarla permanentemente de la marcha de la empresa social. 9) Presentar a la asamblea de accionistas, anualmente, el inventario y los estados financieros del ejercicio anterior, con las explicaciones que considere pertinentes y la sugerencia para el reparto o disposición de las utilidades, si las hubiere, y su forma de pago. 10) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido

constituida. 11) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estos estatutos y que sean compatibles con el cargo; podrá celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas. 12) Las demás que le señalen la asamblea de accionistas y este estatuto y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

Atribuciones de la junta directiva; entre otras: 5. Autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de diez salarios (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cuantías superiores se deberá solicitar autorización a la asamblea de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 90 del 01 de julio de 2016, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2016 No. 11054 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	HAIMER ANTONIO MARTINEZ GUZMAN	C.C.16662136
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	RICARDO CALDERON PEREZ	C.C.16708654

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 01 del 08 de marzo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2020 No. 5268 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
HERMILZON CARABALI	C.C.16988354
ARNULFO ARIAS GRAJALES	C.C.94250443
JOSE NOBIER ROJAS SEPULVEDA	C.C.94451817

SUPLENTE	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
LIBANIEL CUENCA MUÑOZ	C.C.12232625
JOHN JAIRO FLOREZ GIRALDO	C.C.1112461265
EIDER QUINTERO SALAZAR	C.C.16836303

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 01 del 30 de marzo de 2019, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2019 No. 17887 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	WILLINGTON MURILLO PEREA	C.C.16501550
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GERARDO VALVERDE SOLIS	C.C.16499303

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 2474 del 25/06/1973 de Notaria Cuarta de Cali	4588 de 10/07/1973 Libro IX
E.P. 5615 del 27/12/1977 de Notaria Cuarta de Cali	24843 de 11/01/1978 Libro IX
E.P. 2122 del 03/05/1979 de Notaria Segunda de Cali	33096 de 13/07/1979 Libro IX
E.P. 7164 del 14/09/1987 de Notaria Segunda de Cali	1734 de 15/10/1987 Libro IX
E.P. 273 del 22/01/1993 de Notaria Segunda de Cali	62309 de 28/01/1993 Libro IX
E.P. 1634 del 23/04/2009 de Notaria Tercera de Cali	5184 de 06/05/2009 Libro IX
E.P. 77 del 14/01/2011 de Notaria Tercera de Cali	1963 de 18/02/2011 Libro IX
ACT 33 del 11/03/2011 de Asamblea De Accionistas	15062 de 09/12/2011 Libro IX
ACT 38 del 26/07/2015 de Asamblea De Accionistas	19816 de 10/09/2015 Libro IX
ACT 43 del 29/04/2017 de Asamblea General De Accionistas	9464 de 24/05/2018 Libro IX
ACT 45 del 10/11/2018 de Asamblea De Accionistas	18917 de 27/11/2018 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: TAX EMPERADOR
Matrícula No.: 18128-2
Fecha de matricula: 05 de abril de 1973
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CARRETA 69 A NRO. 1 OESTE 41
Municipio: Cali

Nombre: TAX EMPERADOR 2
Matrícula No.: 968045-2
Fecha de matricula: 12 de octubre de 2016
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 32 A NORTE AV 2 E 07
Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

Embargo de: CARLOS HERNAN CARDENAS VELEZ
Contra: TAX EMPERADOR S.A.S.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TAX EMPERADOR

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No. 759 del 31 de agosto de 2015
Origen: Juzgado 41 Civil Municipal De Descongestion de Cali
Inscripción: 09 de septiembre de 2015 No. 1989 del libro VIII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$906.497.782

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 22 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 HORA: 10:45:56 AM





TAX EMPERADOR S.A.S

NIT. 890.307.467- 4

19

CONTRATO DE VINCULACIÓN No. 034

CONTRATANTE: SOCIEDAD TAX EMPERADOR S.A.S.

AFILIADO: GOMEZ VICTOR

OBJETO DEL CONTRATO: VINCULACIÓN DE VEHÍCULO AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD COLECTIVO MUNICIPAL

No. INTERNO DEL VEHÍCULO: 034

Entre los suscritos a saber: **HAIMER ANTONIO MARTINEZ GUZMAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **16.662.136**, en calidad de representante Legal de la **SOCIEDAD TAX EMPERADOR S.A.S.**, con domicilio en el Municipio de Cali Valle, quien para efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA** y de otra parte **GOMEZ VICTOR** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.061.984.335**, con domicilio en **AVENIDA 7 OESTE # 26A40 TEL: 3128364641** del municipio de Santiago de Cali, en su propio nombre y en calidad de propietario(a) del vehículo de las siguientes características:

Quien para efectos del presente contrato se denominara **EL (LA) AFILIADO (A)**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **VINCULACIÓN DE VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO**, contenido en las siguientes cláusulas:

Placa: **VBB 893**

Marca: **ARO CARPATI**

Modelo: **1988**

Clase: **CAMPERO**

Capacidad: **09 PASAJEROS**

Motor: **MO321FFTF**

Chasis: **0152811**

Servicio: **PUBLICO**

PRIMERA: OBJETO: LA VINCULACIÓN del vehículo con las características descritas anteriormente a LA EMPRESA SOCIEDAD TAX EMPERADOR S.A.S., incorporándolo a su parque automotor dentro de la capacidad transportadora y de conformidad con la Habilitación concedida por la autoridad competente para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros.- **SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO:** El (LA) AFILIADO (A), declara ser propietario (a) del vehículo con las características descritas anteriormente y presenta a LA EMPRESA como prueba la licencia de Transito que lo acredita como tal y demás documentos de identificación del mismo, igualmente manifiesta no tenerlo vinculado a otra empresa de transporte y que el vehículo de su propiedad se encuentra libre de acciones judiciales de cualquier índole, limitaciones a la propiedad y a paz y salvo por todo concepto sobre acciones contravencionales; obligándose para con LA EMPRESA, al saneamiento del vehículo, en caso, que en cualquier momento durante la vigencia de la vinculación, terceras personas propongan acción real o personal que afecte la operación del vehículo.- **TERCERA: DURACIÓN:** El termino del presente contrato es de un (1) Año(s), pactado a partir de la firma de éste documento, el mismo podrá prorrogarse entre las partes, mediante la firma de otro contrato, este contrato se entenderá vencido en el término de un año sin necesidad de preaviso ni notificación previa; la suscripción de un nuevo contrato sustituirá cualquier otro contrato que sea suscrito entre las partes.- **CUARTA: VALORES QUE INTEGRAN EL CONTRATO:** Constituyen los ítems que conforman las obligaciones pecuniarias que EL (LA) AFILIADO (A), se compromete a cancelar durante el termino del presente contrato.- **A)** Por los valores que al momento del contrato se establezcan mediante Estatuto, decisiones de la junta directiva o asamblea de accionistas, reglamentos de LA EMPRESA o los valores que lo sustituyan o modifiquen conforme a lo dispuesto por los órganos de administración y dirección de LA EMPRESA, que se notifiquen por circulares, notificaciones, oficios y demás medios de publicidad.- **B)** Por concepto de GASTOS DE PAPELERIA, según lo dispuesto por los órganos de administración y dirección de la EMPRESA, que a la firma del presente contrato se establece un valor de Ciento Cincuenta \$150.000 mil pesos Moneda/ Corriente.- **C)** Por concepto de cuotas pactadas y reglamentadas en los fondos de: reposición de equipos, fondos de solidaridad, administración de flota, sistemas de recaudo, fondos de accidentes de tránsito, constituidos por LA EMPRESA o por la autoridad competente y aquellos que los modifiquen o sustituyan, cuyos contenidos conoce y acepta EL (LA) AFILIADO (A) y hacen parte integral del presente contrato, por pagos diarios de administración que serán por lo menos de uno punto sesenta y dos (1.76%) por ciento de un salario mínimo mensual legal vigente o los valores que los órganos administrativos fijen. - **D)** Por la(s) cuota(s) de SOSTENIMIENTO reglamentada(s) por LA EMPRESA, que EL (LA) AFILIADO (A) conoce y acepta al momento de la firma del presente documento y el(los) valor(es) que la(s) modifique(n) o sustituya(n), de conformidad con los órganos directivos y administrativos de LA EMPRESA, los cuales serán comunicados a los afiliados por medio de las carteleras fijadas en las instalaciones de la empresa.- **E)** Por concepto del PAGO DE PRIMAS DE SEGUROS, los cuales LA EMPRESA obre como tomadora y a cargo del AFILIADO, de conformidad con lo consignado en las normas que rigen la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en la modalidad autorizada y que toma LA EMPRESA para amparar la responsabilidad civil contractual y extracontractual que implica el riesgo inherente al ejercicio de la actividad transportadora, pagadera en tantas cuotas como sean acordadas con la compañía aseguradora, mismas cuya suma equivale a la totalidad del valor de la prima.- **F)** Por concepto de pago



TAX EMPERADOR S.A.S

NIT. 890.307.467- 4

20

de póliza(s) de seguro(s) de vehículo, tomada por LA EMPRESA en forma colectiva y que ampare la pérdida total y parcial por hurto, la pérdida total y parcial por daños, temblor, terremoto y amparo patrimonial, incluyendo además la asistencia jurídica tanto civil como penal, pagadera en cuotas iguales a las acordadas con la compañía aseguradora, mismas cuya suma equivale a la totalidad del valor de la póliza.- G) Por valor de las sumas de dinero que cancele LA EMPRESA por concepto de multas, sanciones por contravenciones o infracciones a las normas de tránsito y transporte, indemnizaciones por daños ocasionados en accidentes de tránsito a personas o bienes y que son de cargo exclusivo de EL (LA) AFILIADO (A) o la persona a su dirección que ejerce la labor de conducir, como así lo acepta EL (LA) AFILIADO (A) a la firma del presente documento. H) Por gastos en que incurra LA EMPRESA como consecuencia de litigios, pago de cuantías decretadas en sentencias o convenidas en conciliaciones en transacciones judiciales o extrajudiciales como consecuencia de demandas judiciales ocasionadas en desarrollo del objeto del contrato. I) Por las erogaciones que realice LA EMPRESA por todo concepto relacionadas con el desarrollo del objeto del presente contrato y todo tipo de suministros, revisiones técnico-mecánicas o expedición y porte de documentos requeridos por el vehículo para su correcta operación y funcionamiento o créditos en dinero concedidos a EL (LA) AFILIADO (A) por cualquier concepto y bajo las condiciones y garantías pactadas entre LA EMPRESA y EL (LA) AFILIADO.- **QUINTA: OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES GENERALES DEL AFILIADO (A):** A) Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen en materia de Transporte y Tránsito emanadas de la autoridad competente, las cuales se declaran incorporadas al presente contrato. B) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, circulares, comunicados, estatutos y reglamentos dictados por LA EMPRESA, con relación al Trabajo, Higiene, seguridad Industrial, funcionamiento y disciplina. C) Cumplir las decisiones de La Asamblea de accionistas, de la Junta directiva y normas y/o circulares de la Gerencia, relacionadas con la prestación del servicio de transporte y con la buena marcha de LA EMPRESA, quedándole expresamente prohibido al propietario retardar, obstaculizar o interferir en la prestación del servicio de transporte público o desconocer, sublevar, amotinar o sabotear las ordenes de LA EMPRESA, caso en el cual mediante recaudo de las pruebas, LA EMPRESA quedará facultada para dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, sin otorgar derechos de indemnización a favor de EL (LA) AFILIADO (A), pudiendo solicitar la desvinculación administrativa del vehículo en forma inmediata, lo cual autoriza EL (LA) AFILIADO (A) a la firma del presente documento. D) Cumplir y hacer cumplir los programas de Mantenimiento preventivo y correctivo, capacitación y demás que adelante LA EMPRESA. E) Pagar en forma oportuna y cumplidamente, los compromisos económicos adquiridos para con LA EMPRESA en el término de la vinculación del vehículo y relacionados en el presente contrato y los que se fijen con posterioridad por LA EMPRESA, debiéndose cancelar en la oficina de tesorería o donde se indique el recaudo por LA EMPRESA. F) Facilitar a LA EMPRESA todos los documentos, informes que ésta requiera con destino a su propia organización o por disposición de autoridades de regulación y/o control dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo del requerimiento. G) Presentar antes de dos (2) meses de anticipación al vencimiento, los documentos requeridos para la gestión que debe adelantar LA EMPRESA al respecto de la expedición de Tarjeta de operación por parte de la autoridad competente. H) Cumplir y hacer cumplir el Plan de Rodamiento, rutas, horarios, frecuencias y tarifas indicadas por LA EMPRESA y de acuerdo a la autorización de servicios concedida por parte de la autoridad competente, quedando expresamente prohibido prestar servicios en condiciones diferentes a los autorizados. I) Conducir el vehículo de su propiedad en forma personal bajo su responsabilidad, cuenta y riesgo; dado el caso que sea necesario utilizar los servicios de terceras personas para la conducción del vehículo de su propiedad, estas serán contratadas de manera directa por EL (LA) AFILIADO (A), bajo su cargo, absoluta y exclusiva responsabilidad, asumiendo EL (LA) AFILIADO (A) la obligación laboral que diere lugar; particularmente lo referente a la afiliación al Sistema de Seguridad Social y riesgos profesionales, respetando todas las condiciones del presente documento, asumiendo por este hecho la responsabilidad laboral o comercial que con cada conductor pueda derivarse exonerando de estas responsabilidades a la empresa TAX EMPERADOR S.A. y sus representantes. EL (LA) AFILIADO (A) reportará mensualmente a LA EMPRESA, la respectiva constancia de pago oportuno de los compromisos adquiridos por éste concepto, así como la respectiva liquidación al término del (los) contratos que suscriba con terceras personas; en todo caso LA EMPRESA evaluará previamente la hoja de vida del conductor designado por EL (LA) AFILIADO (A) verificando el cumplimiento de los requisitos que acrediten la calidad de su profesión, así como los señalados por las normas y las autoridades competentes, reservándose el derecho de aceptación y permanencia. J) Asumir el valor que por concepto de infracciones a las normas de transporte y tránsito imponga la autoridad competente como consecuencia de acciones u omisiones en el ejercicio de la conducción y las reclamaciones de los daños y perjuicios ocasionados en accidentes de tránsito, que deberán ser reportados en forma inmediata a LA EMPRESA; aparecer en garantía de LA EMPRESA en caso de acciones contravencionales o judiciales de carácter administrativo, civil y/o penal o extrajudiciales, pactando así que LA EMPRESA queda exonerada de cualquier responsabilidad por indemnización o reclamación como consecuencia del ejercicio de la labor del transporte; dado el caso, que por cualquier motivo la autoridad judicial determine responsabilidad solidaria por parte de LA EMPRESA y ésta se vea obligada a pagar sumas de dinero, por concepto de la misma o de acciones previas de conciliación o desistimiento LA EMPRESA podrá reclamar reembolso del valor cancelado con sustento en los valores decretados o conciliados. K) Acogerse al control y programa de mantenimiento preventivo que realiza LA EMPRESA, darle permanencia al vehículo en correcto estado de operación mecánica de sus sistemas, así como mantenerlo apto para el servicio, en relación a su presentación incluyendo emblemas de LA EMPRESA números de identificación, seguridad y funcionamiento, permitiendo la inspección periódica del mismo de acuerdo con la programación que señala LA EMPRESA, la cual se reserva el derecho de autorizar el rodamiento en caso de encontrar irregularidad en el funcionamiento y presentación del vehículo. L) Garantizar el cumplimiento del Plan de Rodamiento y Programa de Mantenimiento preventivo diseñados por LA EMPRESA, haciendo uso de los Talleres, Servitecas, Lavadero, Estación de Combustible y Estacionamiento de vehículos autorizados por LA EMPRESA. LL) Conservar vigentes y portar permanentemente los documentos requeridos para la operación del vehículo de acuerdo a las normas de Transporte y Tránsito; el incumplimiento de éste requisito permitirá a LA EMPRESA abstenerse de autorizar rodamiento al vehículo. M) Reconocer y pagar a LA EMPRESA las cuotas obligatorias de los fondos debidamente constituidos y reglamentados por LA EMPRESA y ordenados por la autoridad competente, las erogaciones que la misma realice para el correcto funcionamiento y operación del vehículo, así como por la constitución de pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual y demás ordenadas por las autoridades



competentes, respondiendo con su patrimonio si fuera necesario por los pagos que LA EMPRESA, se viere obligada a realizar por causa de acciones u omisiones del AFILIADO o terceras personas contratadas por el mismo. N) Actualizar en el archivo de LA EMPRESA en forma oportuna sus datos personales y los relacionados con los del vehículo de su propiedad, reportando de inmediato modificaciones en la información inicial suministrada. O) Portar la denominación, colores, distintivos y emblemas propios de LA EMPRESA, así como acceder al Plan de Rodamiento programado por LA EMPRESA, en forma equitativa. P) En caso de pérdida hurto o destrucción total del vehículo y conforme a procedimientos establecidos en la normatividad vigente y reglamentaria de la modalidad de servicio es derecho de EL (LA) AFILIADO (A), el reemplazo del vehículo en el término de un (1) año, plazo durante el cual deberá cancelar el quince (15%) de la obligación por concepto de sostenimiento pactada en el presente contrato y los demás compromisos adquiridos previamente. R) EL (LA) AFILIADO (A), se compromete a informar por escrito a LA EMPRESA para su conocimiento, procedimiento y pertinente aprobación con quince (15) días de antelación, cuando decida enajenar o transferir el dominio del vehículo de su propiedad que por este contrato se afilia a un tercero interesado en continuar vinculado a LA EMPRESA, en cuyo caso el nuevo propietario, asumirá las obligaciones pendientes, conocidas o desconocidas derivadas del desarrollo del objeto del presente contrato suscribiendo como nuevo propietario un nuevo contrato previa aceptación de LA EMPRESA. Q) Previo el cumplimiento del término del presente contrato, el vehículo vinculado podrá ser enajenado y retirado de LA EMPRESA, para lo cual se verificará que EL (LA) AFILIADO (A) se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto derivado de las obligaciones contraídas mediante el presente documento, dado el caso se procederá a solicitar su desvinculación de LA EMPRESA R). Son derechos del AFILIADO (A) las obligaciones de LA EMPRESA.- **SEXTA: OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES GENERALES DE LA EMPRESA:** A) Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen en materia de Transporte y Tránsito emanadas de la autoridad competente, las cuales se declaran incorporadas al presente contrato. B) Organizar la prestación del servicio de transporte de acuerdo a la autorización concedida por parte de la autoridad competente. C) Previo cumplimiento de las obligaciones propias del AFILIADO (A), incorporar el vehículo al Plan de rodamiento programado por LA EMPRESA, dentro de la capacidad transportadora fijada y conforme a los servicios autorizados según área de operación, permitiendo el uso de la denominación, distintivos y colores autorizados. D) Recaudar los valores en dinero que conforman el presente contrato. E) Repetir contra EL (LA) AFILIADO (A), con simple requerimiento o por vía ejecutiva los pagos realizados por LA EMPRESA y que EL (LA) AFILIADO (A) asume como propios y obligatorios mediante el presente contrato, para lo cual EL (LA) AFILIADO (A) renuncia a diligencia previa de requerimiento o constitución en mora judicial o privada. F) Tomar póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare los riesgos propios del ejercicio de la actividad transportadora con una compañía autorizada. G) Constituir fondos de responsabilidad de que habla la normatividad vigente y reglamentaria de las diferentes modalidades de servicio. H) Velar porque EL (LA) AFILIADO, mantenga al día sus obligaciones para con LA EMPRESA y el personal bajo su cargo, conforme a lo establecido por Ley y dentro de los términos estipulados en la misma. I) Previo comprobación del estado de cuenta del AFILIADO, solicitar y gestionar ante la autoridad competente, con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento, la renovación de la Tarjeta de operación del automotor vinculado con este contrato, entregándola oportunamente al AFILIADO que cumpla con los requisitos para el trámite de la misma. Revisará por parte de LA EMPRESA el cabal cumplimiento del contrato de vinculación en vencimiento y demás condiciones para la renovación del mismo. J) LA EMPRESA no podrá exigir el suministro o porte de documentos diferentes a los exigidos por parte de la autoridad competente y pactados mediante el presente contrato., así como deberá abstenerse de cobrar suma alguna de dinero al AFILIADO, no relacionada en los estatutos, reglamentos, decisiones de la asamblea de socios, junta directiva u orden gerencial o en el presente contrato. K) Velar porque los vehículos vinculados porten los distintivos y emblemas de LA EMPRESA. L) Velar porque EL AFILIADO mantenga al día la documentación necesaria para operar el vehículo, de igual manera las pólizas y garantías exigidas por LA EMPRESA y la autoridad competente. M) Ejercer el control sobre la operación del vehículo vinculado en los servicios y bajo las condiciones autorizadas a LA EMPRESA, evitando la suspensión total o parcial de los mismos. N) Velar por el cumplimiento por parte de EL (LA) AFILIADO (A) de la obligación de mantener en correcto estado mecánico y de operación el vehículo vinculado, incluyéndolo en la programación sobre control, revisión y mantenimiento preventivo que adelante LA EMPRESA. O) Estudiar la Hoja de vida del personal de servicio de conducción contratado por EL (LA) AFILIADO (A), así como supervisar constantemente su desempeño y conceptuar oportunamente sobre su aceptación y permanencia. P) Si EL (LA) AFILIADO (A), incumpliere con los pagos relacionados en éste contrato, LA EMPRESA repetirá contra éste por la vía ejecutiva o la adecuada por Ley, para lo cual le bastará con la presentación del presente contrato que constituye medio de prueba del reconocimiento de la obligación, anexando copia del fallo y/o de la transacción, conciliación, constancia de pago; para los efectos anteriores éste contrato y las pruebas de los pagos que hubiere realizado LA EMPRESA, prestará merito ejecutivo como los títulos valores, quedando facultada la empresa para suspender las ordenes de despacho o rodamiento del automotor por el no pago de las obligaciones económicas. Q) LA EMPRESA se reserva el derecho de renovar o dar por terminado unilateralmente el presente contrato por incumplimiento de parte de EL (LA) AFILIADO (A) a cualquiera de las cláusulas estipuladas en el mismo, procediendo a solicitar la desvinculación administrativa del vehículo por parte de la autoridad competente. R) LA EMPRESA podrá solicitar la desvinculación administrativa del vehículo vinculado cuando vencido el presente contrato, EL (LA) AFILIADO (A), no manifiesta interés en su renovación o por las causales contempladas en la normas reglamentarias de la modalidad. S) Expedir al AFILIADO (A), el respectivo extracto de rubros y montos cobrados y pagados y como consecuencia del contrato de vinculación, así como expedir con cargo a EL (LA) Afiliado(A) las certificaciones relacionadas con el contrato. T) En caso de pérdida hurto o destrucción total del vehículo, se procederá conforme a lo establecido en la normatividad vigente y reglamentaria de la modalidad de servicio, otorgando el termino señalado por la ley para su reemplazo, en caso del vencimiento del término legal sin que ocurra reposición, LA EMPRESA dará por terminado el contrato de vinculación, solicitando la desvinculación administrativa del vehículo a la autoridad competente, renunciando de ésta forma EL (LA) AFILIADO (A) a cualquier reclamo administrativo, judicial o extrajudicial. U) Son derechos de LA EMPRESA las obligaciones del AFILIADO (A).- **SEPTIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cuando entre las partes surgieren discrepancias sobre el presente contrato de vinculación, se acudirá a un centro de conciliación; entre tanto quien tenga la función de administrar justicia resuelva el asunto LA



TAX EMPERADOR S.A.S

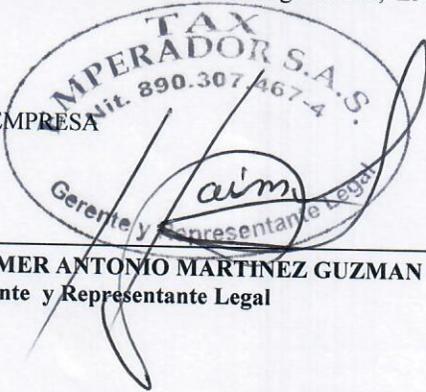
NIT. 890.307.467- 4

22

EMPRESA y EL (LA) AFILIADO (A), asumen la obligación de seguir prestando el servicio como se pacto inicialmente, siendo competente para todos los efectos legales la jurisdicción del Municipio de Cali Valle.- **OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato terminara: A) Por mutuo acuerdo entre las partes. B) Por disolución, cancelación de LA EMPRESA. C) Por cambio de propiedad, tenencia y posesión del vehículo vinculado, caso en el cual EL (LA) AFILIADO (A), deberá informar previamente a LA EMPRESA, solicitando la aceptación o no del nuevo propietario. D) Por violación, incumplimiento de alguna o algunas de las cláusulas que conforman el presente contrato. E) Por vencimiento de la vigencia del presente contrato, dejando presente que cualquier preaviso o notificación se deberá realizar con no menos de treinta (30) días calendario de antelación al vencimiento del mismo. F) Por desvinculación decretada por autoridad competente. G) Por sentencia judicial o de autoridad competente. H) Por decisión unilateral de EL (LA) AFILIADO (A), previa cancelación de indemnización que se pacta en dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por terminación anticipada del contrato. G) Por decisión unilateral de LA EMPRESA cuando se den las condiciones aquí estipuladas que permitan tomar tal medida, caso en el cual EL (LA) AFILIADO renuncia a promover cualquier acción por supuesto resarcimiento de perjuicio. H) Por cumplimiento de la vida útil del vehículo. En caso de pérdida, hurto o destrucción y el mismo no se reponga en las condiciones y plazo establecido en la cláusula QUINTA, literal P. I) por no legalizar la titularidad del vehículo en cabeza del afiliado pasados treinta días de haber sido suscrito el presente contrato, entendiéndose que para ser afiliado debe ser propietario del vehículo que se vincula, por lo cual los poseedores o tenedores deben legalizar su titularidad en el término fijado.- **PARAGRAFO:** EL presente contrato no se dará por terminado en caso de muerte, interdicción o incapacidad de EL (LA) AFILIADO (A) y continuará con sus herederos o representantes, quien(es) de manera directa asumirá(n) las obligaciones aquí pactadas.- **NOVENA:** En caso de resolución de contrato durante su vigencia sin causa legal, contractual o reglamentaria o de incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en el mismo por alguna de las partes, la que incumpla o desee resolver pagará a la otra la suma correspondiente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, valor que se hará efectivo sin necesidad de requerimiento judicial, público o privado, constitución en mora, reconocimiento de firmas o demandas y sin perjuicio de las demás acciones contempladas en las disposiciones legales vigentes; cuando el contrato se resuelva o se incumpla por parte de EL (LA) AFILIADO (A), éste autoriza a LA EMPRESA descontar por concepto de cancelación de la presente cláusula de los saldos que a su favor. Este contrato reemplaza y revoca en su totalidad y para todos sus efectos, todos y cada uno de los contratos que se hayan suscrito con anterioridad entre las mismas partes. Para efectos legales de cobro de los valores que integran el presente contrato, las condiciones pactadas y disposiciones estatutarias y reglamentarias de LA EMPRESA, prestan merito ejecutivo.-

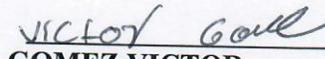
Para constancia se firma en Santiago de Cali, El día once (11) días del mes de Abril de 2018.

LA EMPRESA



HAIMER ANTONIO MARTÍNEZ GUZMAN
Gerente y Representante Legal

EL AFILIADO


GÓMEZ VÍCTOR
CC. 1.061.984.335

seguros mundial **CERTIFICACION DE AMPARO**
 tu compañía siempre **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL

VIGILADO Superintendencia de Seguros de Colombia

POLIZA No.	2000013200	VIGENCIA	DESDE	HASTA
	2000013201		17-Jun-2018	17-Jun-2019
ASEGURADO	TAX EMPERADOR		PASAJEROS 9	
Y/O PROPIETARIOS Y/O AFILIADOS				
PLACA	VBB893	MARCA	AROCARPATI	
MODELO	1988	SERVICIO	PÚBLICO	


 FIRMA AUTORIZADA

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE

1. Solicitar la intervención de las autoridades y el levantamiento del croquis, tomar nombres y teléfonos de los testigos y datos relacionados con el tercero.
2. No haga ningún arreglo con los terceros ni admita responsabilidades.
3. En caso de muertos las autoridades asumen la situación.
En caso de heridos, estos se conducen a la clínica u hospital mas cercano aportando fotocopia del SOAT.
4. Dar aviso a la compañía dentro de las 24 horas siguientes al accidente.

BOGOTÁ: Calle 19 No. 36-28 / piso 2 / Tel: 6580702 / 7477318-19
 MEDELLIN: Calle 42B No. 63 c -09 Barrio conquistadores Tel. 2352124
 SANTIAGO DE CALI: Carrera 41 No. 6-08 Cambulos / Tel: 5517092/98
 BARRANQUILLA: Centro de negocios Mía Vía 40 No. 73-290 Local 25 / Tel: 3860083

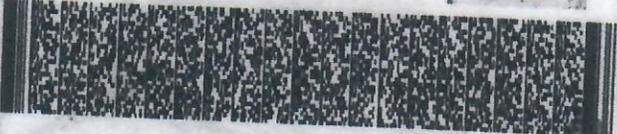
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI		TARJETA N° 305667	
FECHA VIGENCIA 08/04/2019		PLACA VBB893	
TARJETA DE OPERACION			
CLASE VEHICULO CAMPERO	TIPO CARROCERIA CARPADO	MARCA ARO	MODELO 1988
CLASE COMBUSTIBLE GAS-GASOLI	N° MOTOR MO321FFTF	NIVEL DE SERVICIOS Ordinario	CAPACIDAD 9 - 0
RAZON SOCIAL TAX EMPERADOR S.A.S.			N° INTERNO 0
SEDE SANTIAGO DE CALI	RADIO ACCION MUNICIPAL	FIRMA FUNCIONARIO DE TRÁNSITO	
ZONA OPERACION CALI	FECHA EMISION 02/03/ 2017		
 			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden 

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10016004858

PLACA VBB893	MARCA ARO	LÍNEA 240	MODELO 1988
CILINDRADA CC 2.977	COLOR ROJO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMPERO	TIPO CARROCERÍA CARPADO	COMBUSTIBLE GASGASOL	CAPACIDAD KgP&J 9
NÚMERO DE MOTOR MC321FFTF	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE 0152811	REG N	NÚMERO DE CHASIS 0152811	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) GOMEZ GOMEZ VICTOR	IDENTIFICACIÓN C.C. 1061984335		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD *****	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 0		
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 014221	ME	FECHA IMPORT. 29/08/1988		PUERTAS 2
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****				
FECHA MATRÍCULA 02/11/1989	FECHA EXP. LIC. TTD. 30/04/2018	FECHA VENCIMIENTO *****		
ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA MCPAL TTO CALI				
				
LT06001273584				



26

N.º DE CONTROL **40237994**

N.º DE CONTROL **40237994**

PLACA Nº VBB893	MARCA ARO	LÍNEA 240
SERVICIO PUBLICO	COLOR ROJO	MODELO 1988
CILINDRAJE 2977	COMBUSTIBLE GAS GASOL	VIN
CLASE CAMPERO	Nº DE MOTOR MO321FFTF	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO C 1061984335
PROPIETARIO VICTOR GOMEZ G.	Nº. CONSECUTIVO RUNT 138495547	

PLACA Nº VBB893	CHASIS 0152811
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA LA 8A S.A.S	
NIT 900731782	
FECHA DE EXPIRACION 2018 11 06	
FECHA DE VENCIMIENTO 2019 11 06	
FIRMA DEL RESPONSABLE <i>Nely Carillo Palacios</i>	
Nº. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN 14-OIN-052-001	Nº. CONSECUTIVO RUNT 138495547

POLIZA DE SEGURO DE DANOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

seguros mundial
 tu compañía siempre
 NIT. 860.037.013-6



FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								
AÑO	MES	DÍA	AÑO			MES			DÍA		
2018	12	07	DE LAS 00 HORAS DEL	2018	12	08	HASTA LAS 24 HORAS DEL	2019	12	07	

APellidos y nombres del tomador: **GOMEZ GOMEZ, VICTOR**
 Teléfono tomador: **3128364691**

Tipo de documento del tomador: **CC**
 No. documento tomador: **1061984335**
 Cod. sucursal expedidora: **82**
 Clave productor: **80000441**
 Ciudad expedición: **76001**

Dirección del tomador: **AV 7 OESTE N 26A-40**
 Ciudad residencia tomador: **CALI**

Reemplaza póliza No. **AT 1317 19655634 5**

Clase vehículo: **AUTOS DE NEGOCIO ALQUILER ENSEÑANZA**
 Servicio: **PUBLICO**
 Cilindraje/Vatios: **2500**

Modelo: **1988**
 Placa No.: **VBB893**
 Marca: **ARO**
 Línea vehículo: **240**

No. motor: **MO321FFTF**
 No. chasis ó No. serie: **0152811**

No. VIN: **NA**
 Pasajeros: **9**
 Capacidad ton.: **0,00**
 Tarifa: **72**

Prima SOAT: **\$ 379.400**
 Contribución FOSYGA: **\$ 189.700**
 Tasa RUNT: **\$ 1.900**
 Total a pagar: **\$ 571.000**

AMPAROS POR VICTIMA
 A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS: **300**
 B. INCAPACIDAD PERMANENTE: **180**
 C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS: **750**
 D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS: **10**
 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

Resolución: **19655634 - 600784119**
 Dirección: Calle 33 No. 6B-24 Piso 2 - Bogotá D.C. Teléfono: 2855000
 Firma autorizada:
 SOAT-02redis 05/201

RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2020 DE JUNIO 14 DE 1991



Cámara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 13 de Julio de 2020 04:27:40 PM

Recibo No. 7681937, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820CF2WZ2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA: MUNDIAL DE SEGUROS

NIT NRO :860037013 - 6

DOMICILIO :Bogota Distrito Capital

WEB: www.mundialseguros.com.co

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: mundial@segurosmundial.com.co

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:mundial@segurosmundial.com.co

NOMBRE DE LA SUCURSAL :COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

DOMICILIO :Cali Valle

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :C 22N 6 AN - 24 OFC 1003

CIUDAD :Cali

WEB:www.mundialseguros.com

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: mundial@segurosmundial.com.co

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:mundial@segurosmundial.com.co

MATRICULA NRO :141221 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA:MUNDIAL DE SEGUROS

CERTIFICA

Por Escritura No. 6767 del 30 de octubre de 1992 Notaria Dieciocho de BOGOTA ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 1994 con el No. 50520 del Libro VI ,Cambio su nombre de COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA . Por el de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. . Sigla: MUNDIAL DE SEGUROS

Por ESCRITURA No. 0001 del 02 de enero de 2001 Notaria Treinta Y Seis de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2001 con el No. 371 del Libro VI ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y (absorbida(s)) MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. .

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 0954 del 05/03/1973 de Notaria Cuarta de Bogota	69301 de 03/07/1984 Libro IX
E.P. 1124 del 25/03/1997 de Notaria Treinta Y Seis de Bogota	1741 de 25/08/1997 Libro VI
E.P. 0001 del 02/01/2001 de Notaria Treinta Y Seis de Bogota	371 de 19/02/2001 Libro VI

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE CON EL OBJETO DE CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES, ASUMIENDO, EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, LOS RIESGOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA O DEL PAIS EXTRANJERO DONDE ESTABLECIERE SUS NEGOCIOS PUEDAN SER OBJETO DE DICHAS CONVENCIONES. DENTRO DEL GIRO PROPIO DEL NEGOCIO DE SEGUROS, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS MERCANTILES Y CIVILES TENDIENTES A LA CUMPLIDA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL, A LA ADMINISTRACION E INVERSION DE SU CAPITAL Y RESERVAS, EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

CERTIFICA

Por Acta No. 459 del 27 de abril de 2017, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2017 No. 2690 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	KAREN CORREA MURILLO	C.C.43976869

CERTIFICA

Por Escritura No. 13771 del 01 de diciembre de 2014 Notaria Veintinueve de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2015 con el No. 47 del Libro V , COMPARECIÓ CON MINUTA: EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.480.687 DE BOGOTÁ Y DIJO: PRIMERO.- QUE EN EL PRESENTE ACTO, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE COMERCIO, VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DE LA CUAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA.

SEGUNDO: QUE EN EL CARÁCTER INDICADO SE OTORGAN AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES ABOGADOS:

NOMBRE: JULIO CESAR YEPES RESTREPO
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 71.651.989 DE MEDELLÍN
TARJETA PROFESIONAL: 44010
CARGO: ABOGADO EXTERNO

NOMBRE: JUAN FERNANDO SERNA MAYA
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 98.558.768 DE MEDELLÍN
TARJETA PROFESIONAL: 81732

CARGO: ABOGADO EXTERNO

NOMBRE: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 19.395.114 DE BOGOTÁ
TARJETA PROFESIONAL: 39116
CARGO: ABOGADO EXTERNO

FACULTADES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO.
2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES.
3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

TERCERO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑEN COMO ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

SEGUNDA SECCIÓN PODER ESPECIAL. COMPARECE CON MINUTA NUEVAMENTE: EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.480.687 DE BOGOTÁ Y DIJO:

PRIMERO.- QUE EN EL PRESENTE ACTO, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE COMERCIO, VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DE LA CUAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA.

SEGUNDO: QUE EN EL CARÁCTER INDICADO SE OTORGA PODER ESPECIAL AL ABOGADO HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 19.345.876 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL 56799, CARGO ABOGADO EXTERNO, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO.
2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES.
3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

TERCERO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES SEGUNDOS SE DESEMPEÑEN COMO ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura No. 24841 del 30 de diciembre de 2016 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2017 con el No. 33 del Libro V COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 19.480.687 DE BOGOTÁ Y DIJO:

PRIMERO.- QUE EN EL PRESENTE ACTO, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE COMERCIO VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DE LA CUAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA.

TERCERO: QUE EN EL CARÁCTER INDICADO, SE OTORGAN LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN AL SIGUIENTE FUNCIONARIO:

NOMBRE: MARIA CATALINA ANGEL LÓPEZ

IDENTIFICACIÓN: 52.430.713 DE BOGOTÁ D.C.

CARGO: DIRECTORA DE OPERACIONES SUCURSAL CALI

FACULTADES:

FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES HASTA CUANTÍA: \$10.000.000.000

FIRMAR CLÁUSULAS DE COASEGURO PARA LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORQUE MUNDIAL SEGUROS HASTA CUANTÍA: \$60.000.000.000

CUARTO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL

QUINTO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO INDICADO EN EL NUMERAL SEGUNDO Y TERCERO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERÍA "PÓLIZA" DISEÑADA POR LA COMPAÑÍA PARA TAL EFECTO.

Por Escritura No. 6409 del 05 de abril de 2017 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2017 con el No. 69 del Libro V , COMPARECIÓ EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, IDENTIFICADO CON LA C.C.19.480.687 DE BOGOTA, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, Y QUE EN EL CARÁCTER INDICADO OTORGA LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:

NOMBRE: KAREN CORREA MURILLO

IDENTIFICACIÓN: 43.976.869 DE MEDELLÍN

CARGO: GERENTE SUCURSAL CALI

FACULTADES:

1. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES HASTA CUANTÍA: \$20.000.000.000.

2. FIRMAR CLÁUSULAS DE COASEGURO PARA LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORQUE SEGUROS MUNDIAL, HASTA CUANTÍA: \$60.000.000.000.

3. OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN JUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN TODA CLASE DE ACTUACIÓN JUDICIAL EN CUALQUIER INSTANCIA Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD.

4. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN TODA CLASE ACTUACIONES Y PROCESO JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO.
5. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES.
6. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
7. NOTIFICARSE ANTE ENTIDADES ESTATALES DE TODO NIVEL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR ELLAS PROFERIDOS E INTERPONER CONTRA LOS MISMOS LOS RECURSOS DE LEY.
8. SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL, POR EJEMPLO Y SIN LIMITARSE A ESTOS, CONTRATOS LABORALES CON LOS FUNCIONARIOS DE LA SUCURSAL, CONVENIOS CON INTERMEDIARIOS, ACTUACIONES CON ENTIDADES ESTATALES Y PARTICULARES, ENTIDADES DE SERVICIOS PÚBLICOS, ETC.
9. FIRMAR TODAS LAS COMUNICACIONES RELACIONADAS CON SOLICITUDES DE AFECTACIÓN DE LAS PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS OBJECIONES A LAS MISMAS.
10. FIRMAR LICITACIONES Y REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN CUALQUIER TRÁMITE DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTEN ENTIDADES ESTATALES O PRIVADAS.
11. FIRMAR COTIZACIONES Y OFERTA DE SERVICIOS DE LOS PRODUCTOS DE LA COMPAÑÍA.

ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LA FUNCIONARIA MENCIONADA EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO INDICADO EN EL NUMERAL TERCERO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERÍA "POLIZA" DISEÑADA POR LA COMPAÑÍA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA

Demanda de:JOSE JAVIER SANCHEZ TACUMA
Contra:COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.2273 del 20 de junio de 2019
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de julio de 2019 No. 1825 del libro VIII

Demanda de:MARY ILEANA ARANGO RIVERA
Contra:COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.991 del 08 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 12 de agosto de 2019 No. 2211 del libro VIII

Demanda de: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.3027 del 02 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de septiembre de 2019 No. 2419 del libro VIII

Demanda de: ORLANDO SUAREZ CRUZ, OLIVIA CASTAÑEDA VERNAZA, HEIDI NATALÍ SUAREZ CASTAÑEDA Y FRANCIS VIVIANA SUAREZ
Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.3918 del 01 de octubre de 2019
Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 08 de octubre de 2019 No. 2744 del libro VIII

CERTIFICA

QUE MEDIANTE RESOLUCION NRO. 0614 DE FEBRERO 03 DE 1982, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE JULIO DE 1984 BAJO EL NRO. 69302 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA AUTORIZO LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0940 DEL 1o. DE MARZO DE 1985, NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE MARZO DE 1985 BAJO EL NRO. 75246 DEL LIBRO IX, LA JUNTA DIRECTIVA EN SU REUNION EFECTUADA EL ONCE (11) DE JUNIO DE 1981, ADOPTO LA DETERMINACION DE ABRIR LA SUCURSAL DE LA COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
Matrícula No.:	141221-2
Fecha de matrícula:	27 de junio de 1984
Ultimo año renovado:	2020
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	20 de marzo de 2020
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	C 22N 6 AN - 24 OFC 1003
Municipio:	Cali

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 13 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 HORA: 04:27:40 PM



CERTIFICADO No. 9770 / 2019
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **13771** del **01** de **diciembre** de **2014** adiciona mediante escrituras públicas No. **12967** del **16** de **julio** de **2018** de esta Notaria, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con Nit No **860.037.013-6**, representado legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **19.480.687** de Bogotá, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **71.651.989** de Medellín, con T.P. 44010; a: **JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **98.558.768** de Medellín, con T.P. 81732; a: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.395.114** de Bogotá, con T.P. 39116; a: **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.345.876** de Bogotá, con T.P. 56799; todos en el cargo de Abogado externo.

Que revisado el original de la citada escritura **13771** del **01** de diciembre de **2014**, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente del poder especial y sus adiciones.

VIGENCIA número seis (06) expedida a los quince quince (15) días del mes de **Mayo** de **dos mil diecinueve (2019)**, a las: **3:39:04 p.m.**

DERECHOS: \$3.700.00 / IVA: \$703- Res.691 de 2019 modificada por la Res. 1002 de 2019 SNR

Maria Fernanda Córdoba T.
29 - TP. 292314

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929

notaria29@notaria29.com.co

Radicado:

Solicitud: 226504

Elaboró: JHON B



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca317837093

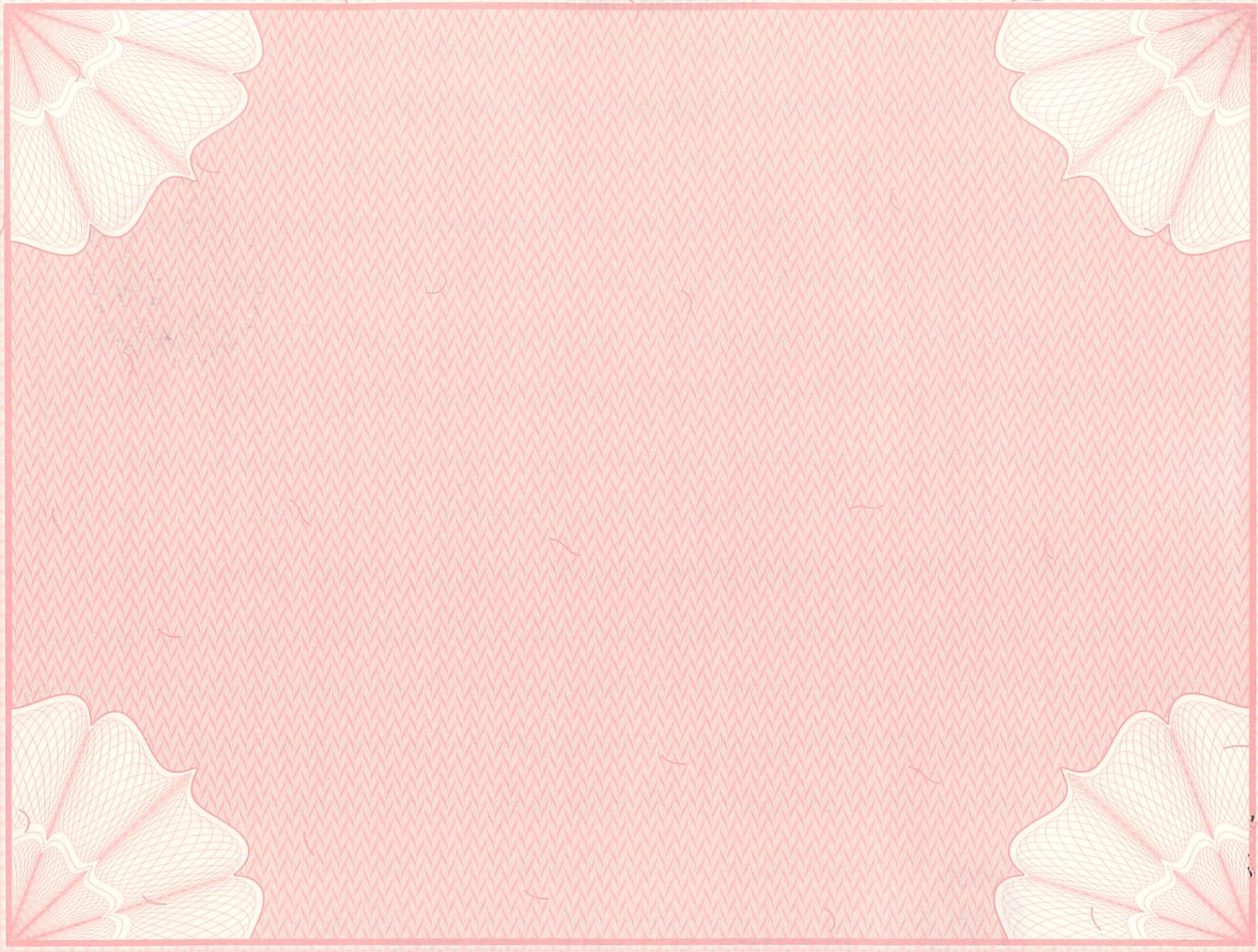


MUNDIAL

Cadema S.A. No. 890305540 07-03-19

1910

1910





República de Colombia
Nº 13771 2014



Aa016203655

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 13.771 -----

TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO -----

Fecha: PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014). ----

Actos: -----

1) PODER ESPECIAL. -----

- DE: -----

- - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. ----- Nit. No. 860.037.013-6

Representante Legal: -----

JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA ----- C.C.No. 19.480.687 de Bogotá

Representante Legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

A: -----

- Nombre: ----- JULIO CESAR YEJES RESTREPO

Identificación: ----- C.C.No. 71.657.989 de Medellín

Tarjeta Profesional: ----- 44010

Cargo: ----- Abogado Externo

A: -----

Nombre: ----- JUAN FERNANDO SERNA MAYA

Identificación: ----- C.C.No. 98.558.762 de Medellín

Tarjeta Profesional: ----- 81732

Cargo: ----- Abogado Externo

A: -----

Nombre: ----- GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Identificación: ----- C.C.No. 19.395.117 de Bogotá

Tarjeta Profesional: ----- 29.116

Cargo: ----- Abogado Externo

2) PODER ESPECIAL. -----

- DE: -----

- - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. ----- Nit. No. 860.037.013-6

Representante Legal : -----

2014-12-18
COPIA No. 5-6
VIGENCIA No. 2
FECHA 18-02-15

COPIA No. 5-6
VIGENCIA No. 2
FECHA 18-02-15



Notaria Veintinueve de Bogotá D.C.
12 de 2014

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA -----C.C.No.19'480.687 de Bogotá

Representante Legal de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** -----

Nombre: ----- **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**

Identificación: -----C.C.No. 19.345876 de Bogotá

Tarjeta Profesional: ----- **56799**

Cargo: ----- **Abogado Externo**

Precio: Sin cuantía.-----

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al primero (1º) del mes de **Diciembre** del año **dos mil catorce (2.014)**, ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ, cuyo Notario Titular es el Doctor **DANIEL R. PALACIOS RUBIO**, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

-----**PRIMERA SECCION PODER ESPECIAL**-----

Compareció con minuta: -----

El Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'480.687 de Bogotá y dijo: -----

PRIMERO.- Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta. -----

SEGUNDO: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: -----

.- Nombre: ----- **JULIO CESAR YEPES RESTREPO**

Identificación: ----- C.C.No.71.651.989 de Medellín

Tarjeta Profesional: ----- **44010**

Cargo: ----- **Abogado Externo**

A: -----



República de Colombia

3



Ca317837149

Aa018203656

Nombre: ----- JUAN FERNANDO SERNA MAYA

Identificación: ----- C.C.No.98.558.768 de Medellín

Tarjeta Profesional: ----- 81732

Cargo: ----- Abogado Externo

A: -----

Nombre: ----- GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Identificación: ----- C.C.No.19.395.114 de Bogotá

Tarjeta Profesional: ----- 39116

Cargo: ----- Abogado Externo

Facultades: -----

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.-----

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. -----

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. -----

TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.** -----

LEIDO que fue el presente instrumento por el otorgante, y advertido de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueba y firma de conformidad. El Notario lo autoriza. -----

-----SEGUNDA SECCION PODER ESPECIAL-----

Comparece con minuta nuevamente :-----

-El Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19'480.687** de Bogotá y dijo:-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



18291089C9F837HE

91-99-2914

cadena s.a. No. 99393910

cadena s.a. No. 99393910 07-03-19

Ca317837149

PRIMERO.- Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta. -----

SEGUNDO: Que en el carácter indicado se otorga poder especial al abogado **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**, identificado con Cédula de Ciudadanía **19.345876** de Bogotá y Tarjeta Profesional **56799**, cargo Abogado Externo, con las siguientes facultades: -----

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.-----
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. -----
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. -----

TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundos se desempeñen como abogados externos de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.** -----

LEIDO que fue el presente instrumento por el otorgante, y advertido de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueba y firma de conformidad. El Notario lo autoriza. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----

NOTA: Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los



Nº 13771 2014

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

19247148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929

IVA REGIMEN COMUN



FACTURA DE VENTA FES-96872 / EXPEDIDA EN 01/Dic/2014 10:14 am
SIGNATURA No 13771 / LEGALIZADA EN 01/Dic/2014 / RADICADO No 201413979
VERIDICAZA DEL ACTO: Poder Especial-poder

PODER ESPECIAL	\$ 143,016
Derechos Notariales (Resolución 0088 de 2014)	\$ 47,300
3 Hojas De La Matriz	\$ 9,000
21 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	\$ 63,000
1 Diligencias	\$ 1,900
3 Autenticaciones	\$ 4,200
3 Fotocopias	\$ 600
3 Certificados	\$ 6,600
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 4,600
Recaudos Superintendencia	\$ 4,600
Impuesto A Las Ventas	\$ 21,216
PODER 2	\$ 54,800
Derechos Notariales (Resolución 0088 de 2014)	\$ 47,300
Impuesto A Las Ventas	\$ 7,500
Total Gastos de la Factura	\$ 179,900
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	\$ 37,980
Valor Total de la Factura	\$ 217,880

Dieciosiete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos

FORMA DE PAGO

Nº 860037013-6 COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Poderdante
Credito No 174 \$ 217,884 sin abonos \$ 217,884

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

CE 71651989	JULIO CESAR YEPES RESTREPO
CE 93558768	JUAN FERNANDO SERVA MAYA
CE 19395114	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
NE 860037013 -6	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CE 19345874	HUGO HERNANDEZ MORENO ECHEVERRY

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por Computador

República de Colombia

de certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Ca317837148

Cadena S.A. No. 890905340 07-03-19

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO



Ca317837147

Nº 13771 2014

Certificado Generado con el PIN No: 7380415724299804

Generado el 28 de noviembre de 2014 a las 08:47:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Sigla: MUNDIAL SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

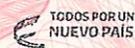
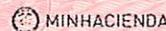
Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, quien tendrá tres (3) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales, **FUNCIONES:** Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente tendrá las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente de acuerdo al artículo 52, literal l) de estos estatutos. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Determinar las tarifas que deban cobrarse para el amparo de los riesgos cubiertos por la sociedad. g) Designar y fijar las asignaciones de los empleados cuyo nombramiento le haya delegado la Junta Directiva. h) Supervigilar el personal y otorgar las licencias al mismo que considere justificadas. i) Nombrar y remover los empleados de su dependencia y reemplazarlos temporalmente de acuerdo a la delegación que le haga la Junta Directiva. j) Organizar lo relativo a las prestaciones y reservas sociales del personal. k) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. l) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, tarifas de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 52, literal d). m) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera las reformas estatutarias y reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. n) Mantener en orden bajo su dirección, los libros de actas de la Asamblea General de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca317837147

108126DMZCa0VHDZ

cadena s.a. NE. 89695534-0 07-03-19

№ 13771 2014

Certificado Generado con el Pin No: 7380415724299804

Generado el 28 de noviembre de 2014 a las 08:47:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Accionistas y de la Junta Directiva. o) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias que ordene la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera o que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. p) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. q) Actuar como Presidente Asamblea General de Accionistas. r) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. s) Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 4185 del 31 de mayo de 2006 Notaría 71 de Bogotá D.C.)(Escritura Publica 1455 del 23 de febrero de 2007 notaria 71 de Bogotá modifica articulo quincuagésimo segundo, literal d)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Jairo Humberto Cardona Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 3181060	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios, riesgos de Minas y Petróleos, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Seguro Obligatorio de Accidentes de Transito. A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Nº 13771 2014

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



Ca317837146

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7380415724299804

Generado el 28 de noviembre de 2014 a las 08:47:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

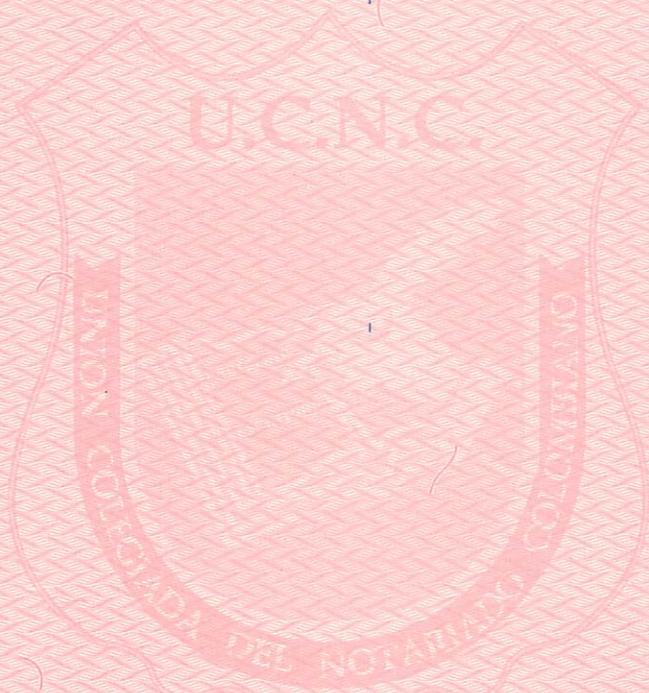
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia

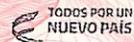
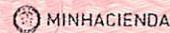
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Copia



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



Ca317837146

ANEXO

Cadena S.A. No. 890995340 07-03-19

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia

Nº 13771⁵ 2014



Aa018203657



Ca317837145

errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).-

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. -----

NOTA: El suscrito notario, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud de que la(s) señora(s): **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, en su calidad de representante Legal de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** tiene(n) registrada(s) su(s) firma(s) en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la (s) precitada(s) persona(s) fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hizo las advertencias de Ley. El Notario Encarado lo autoriza y da fe de ello. -----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-- -----
Aa018203655/Aa018203656, Aa01820367. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 94.600 (Decreto 0188 de 2013. Resolución 0088 de 2014).-----

IVA: \$ 28.784 (Art. 4 Decreto 397 de 1984)-----

Superintendencia: \$ 4.600 -----

-Fondo Especial de Notariado: \$ 4.600 -----

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



18262ER025RCEFB37

81-93-2014

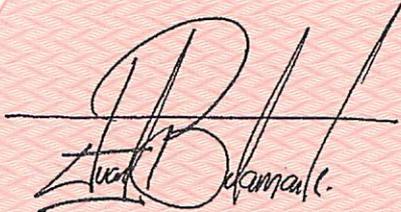
cadena s.a. No. 60936340

cadena s.a. No. 60936340 07-03-19

Ca317837145

13771

EL COMPARECIENTE,



JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA

Cédula de Ciudadanía No. 19'480.687 de Bogotá

Representante Legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

Nit 860.037.013-6

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)



NOTARIA CARLOS E. SALAS S.T. ASSESOR JURIDICO
29

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929

notaria29@notaria29bogota.com

201413979/SEDM/CONMOD

ES FIEL Y OCTAVA (8) COPIA DE ESCRITURA 13771 DE DICIEMBRE 01 DE 2014, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN SIETE (07) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

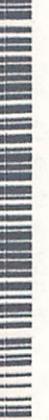
BOGOTA D.C.

15/05/2019



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





No. POLIZA	2000013200	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	11/08/2020	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL BOGOTA		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas		17/06/2018		365	0:00 Horas		17/06/2018
TOMADOR	TAX EMPERADOR S A.S					No IDENTIDAD	890307467
DIRECCION	CR 70 1 - 36 OESTE					TELEFONO	3231979
		CIUDAD	CALI VALLE				
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS					No IDENTIDAD	890307467
DIRECCION						TELEFONO	890307467
		CIUDAD	CALI VALLE				
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS					No IDENTIDAD	
DIRECCION						TELEFONO	
		CIUDAD					

OBJETO DEL CONTRATO		
COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100 SMMLV	10% minimo 1 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	100 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	200 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	
PLACA: VBB893 MARCA: AROCARPATI MODELO: 1988 NUMERO DE MOTOR: 9867101691AR CLASE: CAMPERO		

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA. LTDA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	17/07/2018

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

 LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014**

HOJA No.

No. POLIZA	2000013200	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	11/08/2020	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL BOGOTA		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas del	17/06/2018	0:00 Horas del	17/06/2019	365	0:00 Horas del	17/06/2018	0:00 Horas del 17/06/2019

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. AMPARO PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.
- 2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

- 2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
- 2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
- 2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.
- 2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

- 2.18 LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUCZA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

- 1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

- 2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- 3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

- 7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:
 - DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
 - A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
- 7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL
- 7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INculpABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

- 15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.
- 15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS “BASES DE DATOS” Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK:

<http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/> EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



tu compañía siempre